

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre D.^a Isabel, y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Vista la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 12 de Agosto último, trasladando una comunicacion del Capitan general de Valencia en que denuncia los abusos cometidos por algunas Comisiones provinciales que consideran indefinido el plazo para la resolucion de los recursos pendientes e ingresan en papel, como enfermos ó ausentes, un gran número de mozos que no efectúan su presentacion personal hasta seis ó ocho meses y aun más de un año despues, dándose el caso de que á los tres y cuatro meses de empezada la entrega en Caja no había terminado aun ni se sabia en algunas provincias el resultado de la revision de las exenciones otorgadas en años anteriores, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se prevenga á V. S.:

1.^o Que con arreglo á lo dispuesto en el núme-

ro 4.^o del art. 124 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, los mozos destinados en años anteriores á los batallones de depósito, como comprendidos en los artículos 87, 88 y 92 de la misma, deben hallarse en la capital de la respectiva provincia é ingresar en Caja el dia señalado de antemano á cada pueblo para la entrega de su cupo, si hubiere cesado la causa de su exencion, toda vez que no se hallan dispensados de cumplir el terminante precepto contenido al final del art. 130.

2.^o Que segun se dispuso en Real orden-circular de 1.^o de Mayo de 1875, para la completa instrucion y resolucion de los expedientes de los mozos que ingresan en Caja con nota de *recursos pendientes*, señalen en cada caso las Comisiones provinciales el término más breve posible, durante el cual podrán dichos mozos ser empleados en servicio militar dentro de la capital de la provincia, destinándoseles á cuerpo cuando hayan permanecido dos meses en esta situacion.

3.^o Que en cumplimiento del art. 118 de la ley, siempre que por cualquier motivo deje de ingresar en Caja oportunamente algun individuo de los que deban cubrir el cupo activo de un pueblo, salvo el caso expresado en el número 1.^o del art. 133, se entregue en su lugar al suplente respectivo, toda vez que cuando aquel se halle á menos distancia de 300 kilómetros puede verificar cómodamente su presentacion el dia designado para la entrega de dicho cupo, si se tiene cuidado de señalarle al efecto un término prudente, regulado á razon de 30 kilómetros por jornada cuando menos, con arreglo al artículo 127.

4.^o Que se recuerde á V. S. el cumplimiento exacto del art. 147 de la citada ley, para lo cual reclamará inmediatamente á esa Comision provincial nota detallada de todos los mozos que debiendo de haber ingresado en el Ejército activo como responsables á alguno de los cuatro últimos reemplazos no se hayan presentado el dia señalado para la entrega del cupo de su pueblo, encargando á dicha corpo-

racion practique lo mismo en los reemplazos venideros, sin perjuicio de publicar la expresada nota en el *Boletin oficial*, como previene el art. 163 de la ley.

Y 5.^o Que igualmente procuren V. S. y esa Comision provincial con la mayor diligencia el cumplimiento de los artículos 150, 151 y 154 de la ley respecto de todos los prófugos que aun no hayan hecho efectiva su responsabilidad al servicio de las armas.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 8.

Para dar cumplimiento á las repetidas órdenes de la Superioridad, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir en el más breve plazo, á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los partidos respectivos, relacion detallada con el nombre y apellidos, fecha de su nombramiento y sueldo anual que disfrutan, el Médico Farmacéutico y Veterinario municipal.

Los Subdelegados á su vez, llevarán un registro segun está prevenido, remitiendo á este Gobierno cuantos datos obtengan en la forma que se les tienen pedidos en mi órden de 22 del actual.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 10.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo de Leon, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Setiembre de 1882, designando doce pertenencias de la mina de hulla y liguito denominada *Negrilla*, sita en el paraje que llaman camino de Atienza, término municipal de Cercadillo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el indicado sitio donde aparece la capa carbonífera, y desde él se medirán al N. E. 150 metros, de ésta al N. E. 50, al N. O. 300, al N. O. 600, al S. O. 200, al S. E. 100, al S. E. 100, al S. E. 500, al S. O. 100, al S. E. 100, al N. E. 100, al S. E. 100, al N. E. 100, al N. O. 100, al N. E. 300 y N. O. 50, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

COMISION PERMANENTE DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

La Comision Permanente de Pósitos, que no cuenta con otros recursos para atender al sostenimiento de las obligaciones que sobre la misma pesan, más que el contingente que gravita sobre los fondos de dichos Establecimientos, no puede ver con indiferencia la apatía y morosidad de la generalidad de los Ayuntamientos en el pago de la citada obligacion por lo que respecta al ejercicio que terminó en 30 de Junio último, y aun le es menos dable tolerar los descubiertos en que otros se hallan por años anteriores y concepto expresado.

Otros muchos, y sin embargo de las medidas de que han sido objeto, permanecen tambien sin verificar el reintegro de las dietas devengadas por los Subdelegados en las visitas giradas á los Pósitos, privando de ese recurso á la Caja de fondos que hiciera el anticipo con arreglo á Instrucción, y como esa morosidad no sea tolerable por más tiempo sin menoscabo del servicio y crédito de la Comision; ha resuelto prevenir á los Ayuntamientos que se hallan adeudando el importe de una ú otra obligacion, ó de ámbas á la vez, procedan á verificar el pago de descubiertos por todos conceptos en el término improrrogable de ocho dias, teniendo entendido que trascurrido este, la Comision se verá en el sensible caso de adoptar las medidas necesarias para que sean hechos efectivos por la vía de apremio.

La Comision, ha observado finalmente por el exámen de antecedentes relativos á los valores que en equivalencia de fondos anticipados por los Pósitos, fueron enajenados y satisfechos á los pueblos por la Excma. Diputación provincial, que un crecido número de Ayuntamientos no han ingresado en las Cajas de aquellos Establecimientos los referidos caudales, efecto sin duda de la compensación que hiciera la Diputación aplicándolos al pago de los débitos por contingente provincial, lo cual no pudo ser obstáculo para que las Cajas municipales hayan venido y vengan en descubierto del ingreso en las del Pósito de los fondos de que se trata, con perjuicio de los intereses que á ellos solo corresponde.

Por tanto, la Comision ha acordado sobre este particular, que los Ayuntamientos que se hallan en tal caso, procedan inmediatamente á librarse con cargo á los fondos municipales é ingresar en las arcas de Pósitos los valores de la mencionada procedencia recibidos en efectivo ó por medio de compensación, dando conocimiento de haberlo así verificado y acreditándolo documentalmente en la cuenta del actual ejercicio económico.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1882.—El Gobernador Presidente, Santiago Herraiz.—El Ingeniero Agrónomo Secretario, Ricardo Algarra del Castillo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.—PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION nominal de los contribuyentes por industrial que durante los ejercicios que en la misma se mencionan ejercian las industrias y en los pueblos que à continuacion se detallan, y que han sido declarados insolventes por las recaudaciones respectivas, Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, en union de dos industriales de cada localidad, y aprobados los expedientes por esta Administracion, á saber:

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES.	Industrias que ejercian.	Fecha de la insolvencia	Trimestres.	Año económico.		Importe eco- ^{nómico} de los recibos.	TOTAL.
					Pts.	Cént.		
1 Alarilla.	D. Manuel Buerra.	Veterinario.	30 Nov. 1872.	2. ^o	1871-72.	7 42		
1 Idem.	Florencio Minguez.	Herrero.	29 Dic. 1873.	1. ^o 2. ^o 3. ^o y 4. ^o	1872-73.	13 26		
1 Idem.	Antonio Leton.	Veterinario.	16 Nov. 1878.	Idem.	1873-74.	26 52		
1 Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1874-75.	29 45		
1 Albares.	D. José Palazon.	Tejedor.	7 Mayo 1880.	1. ^o	1878-79.	37 10		
		Tienda vino y aguardiente	Idem.	Idem.	Idem.	8 28		
		Telar comun.	Idem.	Idem.	Idem.	1 66		
1 Idem.	José Palazon	Tejedor.	Idem.	2. ^o	Idem.	37 10		
		Tienda vino y aguardiente	Idem.	Idem.	Idem.	8 28		
		Telar comun.	Idem.	Idem.	Idem.	1 66		
1 Idem.	Basilio Ortiz Heras.	Tejedor.	17 Febr. 1880.	3. ^o	Idem.	37 10		
		Idem.	Idem.	4. ^o	Idem.	8 28		
1 Idem.	Saturnino Duran.	Tienda vino y aguardiente	Idem.	Idem.	Idem.	1 66		
1 Idem.	José Palazon	Telar.	17 Dic. 1881.	2. ^o	1881-82.	4 14		
		Tablajero	Idem.	Idem.	Idem.	1 66		
		Telar comun.	Idem.	Idem.	Idem.	1 66		
1 Idem.	Romualdo Gomez.	Tablajero.	8 Agosto 1882.	4. ^o	Idem.	10 78		
		Molinero.	5 Agosto 1882.	Idem.	Idem.	5 39		
1 Idem.	Basilio Ortiz Garcia.	Molinero.	Idem.	Idem.	Idem.	5 39		
		Molinos.	Idem.	Idem.	Idem.	10 78		
1 Idem.	Romualdo Gomez.	Juan Gonzalez.	28 Abril 1882.	3. ^o	Idem.	9 57		
		Ezequiel Perez.	Idem.	31 Mayo 1882.	4. ^o	Idem.	9 57	
		Juan del Olmo Dominguez.	Médico-Cirujano.	16 Dicb. 1881.	2. ^o	Idem.	12 19	
1 Almoguera.	Ezequiel Perez.	Taberna.	6 Abril 1882.	3. ^o	Idem.	12 19		
1 Alovera.	El mismo.	Idem.	3 Agosto 1871.	1. ^o 2. ^o 3. ^o y 4. ^o	1870-71.	13 75		
1 Idem.	D. Buenaventura Diez y Duro.	Cirujano.	Idem.	Idem.	Idem.	25 44		
1 Alpedrete.	El mismo.	Veterinario.	31 Mayo 1876.	Idem.	1872-73.	y 73-74.	51 94	
1 Ilem.	D. Candido Dominguez.	Médico.	Idem.	Idem.	Idem.	10 35		
1 Arbeteta.	D. Joaquin Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25 44		
		Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5 30		
1 Archilla.	José Andres Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	26 50		
		Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	13 25		
1 Idem.	Patricio Baquero.	Cirujano.	4 Nov. 1873.	1. ^o	1872-73.	6 63		
		Veterinario.	Idem.	Idem.	Idem.	3 31		
		Molinero.	Idem.	Idem.	Idem.	9 94		
		Veterinario.	Idem.	Idem.	Idem.			
		Herrero.	Idem.	Idem.	Idem.			
		Mesoner.	Idem.	Idem.	Idem.			
		Tienda de vino.	Idem.	Idem.	Idem.			

1 Argecilia	Molinero
1 Idem	El mismo
1 Idem	D. Anelmo Vela
1 Azañon	Marcelino Varó
1 Azañon	D. ^a Teresa Gonzalez García
1 D. Francisco Abad	D. Francisco Abad
1 Celedonio Alvaro	Celedonio Alvaro
1 Mariano Polo	Mariano Polo
1 Budia	Hilario Guijarro
1 Idem	El mismo
1 Carrascosa de Henares	D. Higinio Sanz
1 Idem	Esteban Brabo Antonio
1 Caspueñas	El mismo
1 Idem	D. Jose Bernmejo
1 Idem	Maximino Guijarro
1 Idem	El mismo
1 Cendejas de la Torre	D. Juan Martin
1 Idem	El mismo
1 Chillarón del Rey	D. Nicanor García Alcocer
1 Idem	El mismo
1 Cubillo	D. Faustino Herranz
1 Idem	El mismo
1 Duron	Eustaquio Mazario
1 Idem	Manuel del Rio
1 Espinosa de Henares	El mismo
1 Idem	D. Miguel Carrera Barrio
1 Fuentenovilla	El mismo
1 Galápagos	Blas Romero
1 Gascueña	Toribio Rojas
1 Idem	Ramon Calahorra
1 Heras de Ayuso	Angel Calvo
1 Hita	Francisco Molinero Escudero
1 Idem	El mismo
1 Huertos	D. Miguel Elvira
1 Idem	Gervasio Garnacho
1 Idem	Juan Francisco Manzia
1 Idem	Leon de la Riva
1 Idem	Juan Francisco Manzia
1 Idem	El mismo
1 Idem	D. Rafael Luengo
1 Idem	Juan Roquero Frias
1 Idem	Dámaso Alcocer
1 Idem	Juan Garcia Saceda
1 Idem	Narciso Garcia Saceda
1 Idem	Manuel Lopez Alvarez
1 Idem	Ventura Orejon Sanz
1 Idem	Estanislao Sanchez Garzon
1 Idem	Buenaventura Leon
1 Idem	Francisco Leon Moreno
1 Idem	Manuel Garcia Ruiz
1 Idem	Francisco Mejia Lamparero
1 Idem	Vicente Merino Hijosa
1 Idem	Hilario Estrada
1 Idem	Nicomedes Vazquez
1 Idem	Ramon Aranda
1 Idem	Pascual Marquez
1 Idem	Nicomedes Vazquez
1 Idem	Ramon Aranda
1 Idem	Pascual Marquez
1 Idem	Venancio Lopez
1 Idem	El mismo
1 Idem	D. Victor Exposito
1 Idem	Loranca de Tajuña
1 Idem	Gregorio Sanchez
1 Idem	Antonio Garcia
1 Idem	Vicente Martinez
1 Idem	Gregorio Sanchez
1 Idem	Pedro Millana Franco
1 Idem	Fausto Dilla
1 Idem	Facundo Cuevas
1 Idem	Antonio Banzaga
1 Idem	El mismo
1 Idem	Mondejar
1 Idem	Morillejo
1 Idem	El Olivar
1 Paredes	Isidoro Aguilar
1 Pareja	Pareja
1 Idem	Quiterio Martinez
1 Pastrana	Isidoro Soria Rimon
1 Rivarredonda	Angel Sarri
1 Romanones	Jose Lázaro
1 Idem	El mismo
1 Romanillos de Atienza	D. Mariano Garrido
1 Idem	El mismo
1 Idem	Romanillo Alejandre
1 Idem	Modesto Matias
1 Idem	Dionisio Castu

1 Irueste	Tomás Sedano
1 Idem	El mismo
1 Idem	D. Fermín Pardo
1 Jadraque	Buenaventura Leon
1 Idem	Antonio Minguez Martinez
1 Idem	Estanislao Sanchez Garzon
1 Idem	Buenaventura Leon
1 Idem	Francisco Leon Moreno
1 Idem	Manuel Garcia Ruiz
1 Idem	Francisco Mejia Lamparero
1 Idem	Vicente Merino Hijosa
1 Idem	Hilario Estrada
1 Idem	Nicomedes Vazquez
1 Idem	Ramon Aranda
1 Idem	Pascual Marquez
1 Idem	Venancio Lopez
1 Idem	El mismo
1 Idem	D. Victor Exposito
1 Idem	Loranca de Tajuña
1 Idem	Gregorio Sanchez
1 Idem	Antonio Garcia
1 Idem	Vicente Martinez
1 Idem	Gregorio Sanchez
1 Idem	Pedro Millana Franco
1 Idem	Fausto Dilla
1 Idem	Facundo Cuevas
1 Idem	Antonio Banzaga
1 Idem	El mismo
1 Idem	Mondejar
1 Idem	Morillejo
1 Idem	El Olivar
1 Paredes	Isidoro Aguilar
1 Pareja	Pareja
1 Idem	Quiterio Martinez
1 Pastrana	Isidoro Soria Rimon
1 Rivarredonda	Angel Sarri
1 Romanones	Jose Lázaro
1 Idem	El mismo
1 Romanillos de Atienza	D. Mariano Garrido
1 Idem	El mismo
1 Idem	Romanillo Alejandre
1 Idem	Modesto Matias
1 Idem	Dionisio Castu

1 Romanillos	1 Salmeron.....	Herrero.....	6 63
Dionisio Castro.....	Carpintero.....	Idem.....	6 63
Romualdo Alejandre.....	Idem.....	Idem.....	6 63
Juan Iglesias.....	2 Junio 1882..	4. ^o	52 05
Juan Iglesias.....	Idem.....	4. ^o	
Juan Moreno.....	Idem.....	4. ^o	
Nicolás Palacios.....	20 Mayo 1882..	3. ^o	
Marcelino Sanz.....	Idem.....	3. ^o	
Juan Carrion.....	Idem.....	3. ^o	
Isidro Estéban.....	31 Dicbre 1881..	2. ^o	
Timoteo Pastor.....	Fábrica de teja.....	2. ^o	
Cárlos Garcés.....	Carpintero	2. ^o	
Eustaquio Gutierrez.....	Herrero.....	2. ^o	
Manuel Martinez.....	Solador.....	2. ^o	
Diego Gallego.....	Zapatero.....	2. ^o	
Balbino Huerta.....	Idem	2. ^o	
Leon Bueno.....	Contrato de granos.....	2. ^o	
Gregorio Luengo.....	Solador.....	2. ^o	
Hermenegildo Rodrigo.....	Idem.....	2. ^o	
Eustaquio Vililla.....	Idem.....	2. ^o	
Juan Juarez.....	Idem.....	2. ^o	
Pascual Hujido.....	Horno de pan.....	1. ^o	
El mismo.....	Puesto de Pan.....	1. ^o	
D. Eustaquio Gutierrez.....	Herrero.....	23 Mayo 1882..	3. ^o
Leon Bueno.....	Contratista de granos.....	Idem.....	13 04
Timoteo Pastor.....	Fábrica de teja.....	Idem.....	11 45
Cárlos Garcés.....	Carpintero	Idem.....	13 16
Juan Juarez.....	Solador.....	Idem.....	11 45
Manuel Martinez.....	Idem	3. ^o	4 89
Balbino Huerta.....	Zapatero.....	Idem	4 89
Diego Gallego.....	Idem	Idem	6 59
Francisco Gordo.....	Tienda	Idem	13 04
El mismo.....	Tienda	Idem	13 04
Narciso Rebollo Mazan.....	Ministrante	Idem	9 62
Santiago Encabo.....	Herrero.....	21 id. id.	9 62
El mismo.....	Idem	1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o	13 26
D. Manuel Benito	Veterinario	6 Nobre. 1872..	1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o
Santiago Encabo.....	Herrero	26 Marzo 1874..	1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o
Matías Garrido.....	Porteador	Idem	25 44
Ezequiel Molina.....	Tienda de vinos y agdte..	7 Enero 1874..	1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o
Aquilino Hernández.....	Porteador	Idem	13 28
Matías Garrido	Porteador	11 Marzo 1875..	7 17
Ezequiel Molina.....	Porteador	Idem	9 54
Antonio Gil.....	Porteador	Idem	26 52
José Martínez.....	Porteador	Idem	7 95
Jorge Escapa	Porteador	Idem	7 95
Víctor Gil	Porteador	Idem	10 60
Damian Delgado	Tienda de tejidos	14 Enero 1872..	26 53
Srio. Juzgado municipal.	Tienda de comestibles	28 Mayo 1876..	13 78
Cirujano	Tienda de tejidos	27 Junio 1879..	27 42
	Tienda de tejidos	23 Dibre. 1881..	34 45

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos que en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Madrid, se siguen á peticion del Procurador D. Manuel Martín y Viña, en nombre de la Compañía de Lóndres y de los condados, contra la Compañía Ibérica de Riegos, sobre pago de trece millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento veintinueve reales, intereses y costas, para lo cual se manda proceder á la venta del Canal denominado del Henares, cuyo proyecto y concesion comprende una longitud de cuarenta y seis kilómetros y medio, teniendo el punto de partida en esta provincia en las inmediaciones aguas-abajo de la afluencia del río Sorbe con el Henares, término de Humanes, siguiendo despues por los de Yunquera, Fontanar, el Canal, Marchamalo, Cabanillas, Alovera y Azuqueca de esta misma provincia, Meco, Camarma y Alcalá de Henares de la de Madrid; las obras sólo están concluidas hasta el kilómetro treinta y cinco, por más que el proyecto y la concesion comprenden los cuarenta y seis kilómetros y medio indicados, ó sea desde la presa en Humanes al pie del Cerro de la Muela, hasta el Arroyo de Camarmilla en las inmediaciones de Alcalá de Henares, cuyo canal fué valorado en siete millones treinta mil reales; y como en la primera subasta no hubiere licitadores se procede á la segunda con la rebaja de un veinticinco por ciento de dicha tasacion, señalándose para su remate el 25 de Octubre inmediato y hora de la una de su tarde, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado del Distrito de la Audiencia, previniéndose que los títulos de propiedad se hallaran de manifiesto en la Escribanía del mismo Juzgado, á cargo de D. Juan P. Pérez donde podrán examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, teniendo los licitadores que conformarse con ellas, sin derecho á exigir ninguno otros; y despues de celebrado el remate no se les admitirá reclamacion alguna por insuficiencia ó defecto de los mismos, debiendo de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en otro establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos á ella. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia se pone el presente en Guadalajara á 23 de Setiembre de 1882.—Pedro Moreno.—Por mandado de su señoría.—Mariano López Palacios.

Juzgados municipales.

HUMANES DE MOHERNANDO.

D. Mariano Zurita Ramirez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Humanes de Moher-nando.

Certifico: Que en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en 22 del actual, á instancia de Miguel Moreno Palero, de esta vecindad, contra Justo Lopez, que lo es de Torre del Burgo, sobre pago de

85 pesetas, que éste adeuda al primero, ha recaido la sentencia, cuya parte dispositiva contiene el siguiente

Fallo:

Que debía condenar y condena al demandado Justo Lopez, vecino de Torre del Burgo, al pago de la cantidad de 85 pesetas, objeto de la demanda, y en las costas y gastos del juicio, todo en término de tercero dia; notifíquese á las partes, haciéndolo respecto al demandado, en los Estrados de este Tribunal, segun esté prevenido.

Así por esta su sentencia dicho Sr. Juez lo manda y firma, de que certifico Pedro Sanz.—Mariano Zurita Ramirez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Sanz, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el dia de la fecha.—Z. Ramirez.

Notificacion en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Tribunal, fijando copia de ella ante testigos Jesus Torreira y Gregorio Perez, de esta vecindad, de que certifico.—Jesus T. Fernandez.—Gregorio Perez.—Z. Ramirez.

Y para su insercion en el periódico oficial de esta provincia, conforme lo determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que visa y sella el Sr. Juez municipal en Humanes á 27 de Setiembre de 1882.—Mariano Z. Ramirez, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Sanz.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

YEBES.

No habiendo sido aceptados en su totalidad por los ganaderos de este pueblo los pastos concedidos en el Plan general de aprovechamientos forestales en el monte de estos propios denominado Rebollar, se sacan á pública subasta los sobrantes para 150 cabezas lanares bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada una; el remate tendrá lugar el dia 30 del actual á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento, en la sala donde celebra sus sesiones.

Yebes 18 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Victor Lopez.—P. S. M.—Lino Perez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El dia 4 del próximo mes de Octubre, de once á doce de la mañana, tendrá efecto la subasta extrajudicial para la corta á mata-rasa de las leñas de roble para carbon y roza de toda clase de arbustos que puedan utilizarse para la fabricacion de cal del monte de Gajanejos, titulado la Dehesa, propiedad de D. Fernando Vela y compañía, vecinos del expresado pueblo.

El remate (con permiso de la Autoridad local) se celebrará en la Casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que se darán de manifiesto en el acto.

CAL HIDRÁULICA

CEMENTO ROMANO

Premiado en la Exposición de Zaragoza y en la regional de Madrid.

A LOS PROPIETARIOS, CONSTRUCTORES DE OBRAS Y MAESTROS ALBAÑILES.

La antigua y acreditada fábrica de Morata de Jalon, al realizar importantes reformas en las manipulaciones de este polvo, ofrece su inmejorable producto á los precios siguientes:

Por quintales (de 46 kilos) desde uno	
á diez, á	Rs. vn. 10
Por partidas desde 11 quintales á 50, á	» 9
Por partidas desde 51 quintales á un wagon completo	» 8

Por partidas extraordinarias para grandes obras se harán á precios convencionales.

Siempre cargado el tren por cuenta de la fábrica.

Los portes por cuenta del destinatario.

NOTAS. Los sacos (envases) se pagarán aparte del polvo á 2 reales uno.

Se admiten los sacos que se devuelvan, porte pagado, quince dias despues de la expedicion, si no están deteriorados, y se abona su valor.

El pago del cemento y sacos se hace siempre al contado.

Dirigirse á

**BURBANO HERMANOS, MORATA DE JALON,
ARAGON.**

LOTERIA NACIONAL.

Sorteo del dia 6 de Octubre de 1882.

Compañía de dos billetes enteros, números 451 y 10.380.

Se venden acciones á 25 reales cada una en la Administración de Loterías de Guadalajara, calle Mayor baja, 37 y 39.

CUENTAS DE PROPIOS Y DE PÓSITOS.

Se forman á los precios que se expresan á continuacion, no percibiendo cantidad alguna, hasta que las cuentas se hallen en poder de los interesados y se enteren de que se hallan redactadas con arreglo á instrucción.

Cuentas de Propios.—Desde 70 reales en adelante, segun su importancia.

Idem de Pósitos.—Desde 50 id. id.

Dirigirse á D. Urbano Arribas, Plaza de Jáde-nes, núm. 5.